RAD. 080014189006-2022-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva**,** informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9** actuando a través de apoderado judicial contra **NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 16 de noviembre de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876** por concepto de 7 cuotas de amortización de capital la suma consistente en DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS moneda legal vigente ($2.607.429,00), más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, conforme la certifica la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas conforme al estado de cuenta anexo y hasta cuando se produzca su pago total.

Por concepto de las restantes cuotas de capital la suma de VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS moneda legal vigente ($23.318.054,00) con vencimiento a partir del 5 de noviembre de 2020 y cuyo plazo se acelera, además, los intereses de mora causados a la máxima tasa legal permitida conforme la certifica la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor del capital cuyo plazo se acelera desde a fecha de la presentación de esta demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

RAD. 080014189006-2022-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente que la señora **NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica nachonar24@outlook.es, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazos)

Notificación en línea
Gestiones Judiciales

Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolución 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

BAQ036929188

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA:

Que el día 08 del mes de Febrero del año 2023, se realizó envío de correspondencia por Correo Electrónico de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
N° Radicado:	080013110009-2022-00051-00
Demandado:	NARCISO MEDINA ALCAZAR
Notificado:	NARCISO MEDINA ALCAZAR
La diligencia se realizó:	SI
Recibido Por:	nachonar24@outlook.es
Acuse de Envío:	08/02/2023 03:52:54 PM
Acuse de Recibo:	08/02/2023 03:52:54 PM
Acuse de Apertura:	08/02/2023 06:41:19 PM
Contenido:	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020/ ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO 2 FOLIOS / DEMANDA Y ANEXOS 82 FOLIOS
Observaciones:	Se Manifiesta Que El Mensaje Fue Entregado y Abierto por el Receptor Del Correo Electrónico

16/2/23, 17:25 Verificación de Autenticidad de Email Certificado Certimail

ACUSE DE APERTURA
certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	BAQ036929188_DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020/ ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO 2 FOLIOS / DEMANDA Y ANEXOS 82 FOLIOS
Para:	<nachonar24@outlook.es>
Hora de Envío:	08/02/2023 08:52:54 PM (UTC), 08/02/2023 03:52:54 PM (UTC -05:00) (Local)
Hora de Apertura:	08/02/2023 11:41:19 PM (UTC), 08/02/2023 06:41:19 PM (UTC -05:00) (Local)
Número de Guía:	114293FC5B3F7EE4AFA9AEC36488982D9E753B6D
ID de Network:	<CAHw=beTE-XOC2RAMDKRfD8=yEZ0AHBJ7kDo-FMudw5=1zwUQ@mail.gmail.com>
Código del cliente:	
Features Used:	R

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 16 Días Del Mes Febrero De 2023.

Tempo Express S.A.S

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dg. 21A #48 83
Cartagena: Tel. 6622900
Colombia.

RAD. 080014189006-2022-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876

Hace constar lo anterior la notificación certificada por la empresa **TEMPO EXPRESS S.A.S** a través de la herramienta digital de **CERTI MAIL BY RPOST** por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 16 de noviembre de 2022.

RAD. 080014189006-2022-00453-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9
DEMANDADO: NARCISO MEDINA ALCAZAR C.C: 73.582.876

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E García H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ